

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO; Y DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Pascual Sigala Páez.
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIII Legislatura.
 Presente.

El que suscribe, José Daniel Moncada Sánchez, en mi carácter de Diputado local, en esta Setuagésima Tercer Legislatura, en ejercicio de la facultad constitucional que me conceden los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el segundo párrafo del artículo 294, el segundo párrafo del artículo 295, el artículo 297, 298, el primer párrafo del artículo 300 y el artículo 302 todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y se reforma el artículo 36 y el primer párrafo del artículo 39 todos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios* bajo la siguiente exposición de motivos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Lo que más lastima a nuestra sociedad es la corrupción. Los ciudadanos están cansados de ella y esa creo que es la principal asignatura pendiente en este país, sobre todo, cuando a nivel federal se aprobó un sistema nacional anticorrupción *de salva*.

La responsabilidad política es superior a la responsabilidad de un ciudadano, porque se ejercen recursos públicos y se representa a los intereses de las mayorías. Y ante ello, se requieren mecanismos eficientes para controlar el poder mediante facultades exclusivas del Poder Legislativo, por medio de la fiscalización y en su caso, por medio del Juicio Político, que surgió en los siglos XIII y XIV en Inglaterra, que según el Diccionario de la lengua inglesa significa, establecer cargos de un crimen o una falta, específicamente, acusar a un servidor público ante un tribunal competente por una actuación incorrecta. Y, remover de su cargo a un servidor público por una actuación incorrecta....

Es por ello, que una de las características principales del *Juicio Político* es el hecho de que el poder legislativo se avoca el derecho de sancionar a miembros de los otros poderes. Y tiene sentido, ya que el Congreso ejerce tres funciones fundamentales: legislativa, fiscalizadora y de control y sanción, de los demás poderes y entes públicos.

El mecanismo de Juicio Político en las constituciones latinoamericanas que contienen, en sus textos, la referencia a la figura del *Juicio Político*, siguiendo la característica del *Impeachment* inglés y estadounidense, está presente en las constituciones de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Paraguay, Perú, Uruguay y México.

En Michoacán, esta figura tiene un elemento muy importante, permite que cualquier ciudadano puede interponer denuncia de juicio político contra servidores públicos de alto nivel de los tres poderes, organismos constitucionalmente autónomos y ayuntamientos, y esto significa una forma justa, participativa y abierta de control, de pesos y contrapesos.

Es por ello, que se hace necesario mejorar la redacción de dicho procedimiento en nuestra Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, para que este importante instrumento sea claro, ágil y de certeza jurídica a las partes. Pero sobre todo, no existan errores en el mismo, ni quepa la posibilidad de dejarlo en la indefinición por falta de precisión en su aplicación.

Esta iniciativa, básicamente propone reformar y adicionar seis artículos para homologar plazos, fechas y términos con la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso con la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, convencido de que esta legislatura en muchos temas que durante años estuvieron vetados o en el silencio, está dando la cara por los michoacanos, que esperan de nosotros, congruencia y vergüenza en la labor de legislar. Sobre todo cuando se trata de combatir a la corrupción que tanto daño nos ha hecho, que tanto le arrebatado a un estado tan grande como Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 294, el segundo párrafo del artículo 295, el artículo 297, 298, el primer párrafo del artículo 300 y el artículo 302 todos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 294. La Comisión Jurisdiccional practicará...

Con posterioridad al haber determinado la procedencia del Juicio Político, la Comisión dentro de los tres días naturales siguientes notificará por escrito al denunciado, sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá a su elección comparecer o informar por escrito sus excepciones dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 295. Transcurridos los siete...

Si al concluir el plazo señalado no hubiere sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliar el plazo en la medida que resulte necesario.

Artículo 297. Terminado el desahogo de pruebas, se pondrá el expediente a la vista del denunciante y del servidor público, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, presentándolos por escrito dentro de los siete días naturales siguientes.

Artículo 298. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento dentro de los quince días naturales siguientes. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para motivar y fundamentar la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 300. El Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia y a la Comisión Jurisdiccional como órgano de acusación, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Secretaría, y se conducirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

I... V...

Artículo 302. En caso de la declaración de procedencia si el dictamen es acusatorio, el Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Secretaría haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.

Artículo Segundo: Se reforma el artículo 36 y el primer párrafo del artículo 39 todos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios para quedar como sigue:

Artículo 36. El Presidente del Congreso citará al Pleno a erigirse en Jurado de Sentencia y a la Comisión Jurisdiccional como órgano de acusación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Secretaría, y se conducirá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La Primera Secretaría dará lectura al dictamen formulado por la Comisión Jurisdiccional;
- II. Se concederá la palabra al Presidente de la Comisión Jurisdiccional;
- III. Se preguntará al Pleno si la información es o no suficiente y si así lo solicita, el Presidente de la Comisión deberá ampliar y aclarar las dudas planteadas;
- IV. Se concederá la palabra al denunciante o representante legal debidamente acreditado en el procedimiento y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos, hasta por treinta minutos;
- V. Una vez hecho lo anterior, se mandará a desalojar la Sala, permaneciendo únicamente los diputados en la Sesión y se procederá a la discusión y votación del dictamen, cuando se trate del Gobernador tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los diputados y por mayoría cuando se trate de otros servidores públicos; y,
- VI. El Presidente del Congreso hará la declaratoria correspondiente, en caso de ser negativa, el Pleno determinará su archivo.

Artículo 39. Jurado de Sentencia. El Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere presentado el dictamen a la Mesa Directiva, haciéndose saber esto al inculpado y a su defensor, así como al Ministerio Público, procediendo en los términos establecidos para el Juicio Político durante la sesión.

En caso de...

En caso negativo...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

José Daniel Moncada Sánchez
Diputado Ciudadano



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx